

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia de Tetuán a D. Joaquín Lacambra y Brun, Magistrado de dicha Audiencia.—Página 1178.

Ministerio de Estado.

Real decreto suprimiendo la Oficina española de la Sociedad de las Naciones.—Páginas 1178 y 1179.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. José González Billón cese en el cargo de Director general de Navegación.—Página 1179.

Otro ídem que el Contralmirante de la Armada D. José González Billón pase a situación de reserva.—Página 1179.

Otro nombrando Director general de Navegación al Contralmirante de la Armada D. José Núñez Quijano.—Página 1179.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. José Núñez Quijano cese en el destino de General Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina.—Página 1179.

Otro confiriendo el mando de la brigada de Infantería de Marina al General de brigada D. José María Delgado y Criado.—Página 1179.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel D. José García Sánchez de Madrid.—Página 1179.

Otro disponiendo que el General de brigada de Infantería de Marina D. José García Sánchez de Madrid quede para eventualidades del servicio en esta Corte.—Página 1179.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando las reglas que se indican para que los Municipios propietarios de montes de utilidad pública puedan obtener los beneficios que les concede el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, sobre aprovechamientos forestales.—Páginas 1179 y 1180.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos de su ascenso, cuando les corresponda por antigüedad, la relación, que se inserta, de funcionarios declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal.—Página 1180.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se abra un concurso para cubrir 15 plazas de Aprendices de Aeronáutica Naval en la respectiva Escuela, con arreglo a las bases que se insertan.—Páginas 1181 y 1182.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julián Van Baumberghen y Bardají, Inspector de Sgñidad de la provincia de Canarias.—Páginas 1182 y 1183.

Otra concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para que los interesados formulen las reclamaciones convenientes, respecto al traslado de los restos mortales existentes en el Cementerio de la Sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos.—Página 1183.

Otra ídem un plazo hasta el día 8 del corriente para la presentación de instancias para la convocatoria para el curso de Ingeniería sanitaria.—Página 1183.

Otra creando una plaza de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, y nombrando para dicha plaza al de tercera D. Pascual Jiménez y García.—Página 1183.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1183 y 1184.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos correspondientes de escala y, en su consecuencia, que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón respectivo los números que se indican.—Página 1184.

Otra ídem se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Orense a D. Manuel Maceda López.—Página 1184.

Otra ídem íd. en la de Teruel a don Manuel Pardo.—Página 1184.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente promovido por D. Ernesto S. Lethorey Prat.—Páginas 1184 y 1185.

Otra disponiendo que el Inspector de Primera enseñanza del territorio del Valle de Arán, D. Félix Isaac y Faro de la Vega, continúe percibiendo la cantidad de 2.000 pesetas anuales en concepto de residencia.—Página 1185.

Otra autorizando a los señores que se mencionan para ausentarse de sus actuales destinos, con el fin de realizar prácticas correspondientes al concurso de provisión de Escuelas en el territorio del Valle de Arán.—Página 1185.

Otra declarando con derecho a percibo de la cantidad de 1.000 pesetas anuales, en concepto de residencia, a los Maestros nacionales que se mencionan.—Páginas 1185 y 1186.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo quince días de prórroga para posesionarse de su destino a D. Vicente Ucélay Marcoida, Ingeniero tercero del Cuerpo

de Caminos, Canales y Puertos.—
Página 1186.

**Ministerio de Trabajo, Comercio
e Industria.**

*Real orden disponiendo se ratifiquen los nombramientos de Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Sevilla a favor de los señores que se mencionan.—*Páginas 1186 y 1187.

*Otras creando en El Escorial (Madrid) y en Badajoz unas Juntas locales de casas baratas.—*Página 1187.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Intervención principal de Marina.—Anuncio relativo a la pesca con el arte denominado de almadrabas.—Página 1187.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Cartas y tarjetas militares entregadas y anuladas durante el mes de Octubre último.—Página 1187.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1188.

*Rectificando la Tarifa de condiciones mínimas aprobada por el Consejo Superior Bancario, publicada en la GACETA del 14 de Noviembre pasado.—*Página 1189.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la pensión concedida a la viuda del Secretario del Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres), D. Juan Arroyo Terrón.—Página 1192.

Beneficencia general.—Anunciando que el día 10 del actual, a las siete de la tarde, deben presentarse en la Sala de Juntas del Hospital de la Princesa, de esta Corte, los señores que han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones de una plaza de Médico de número de dicha Beneficencia general, a fin de proceder al sorteo del orden en que hayan de actuar y dar comienzo a los ejercicios.—Página 1192.

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Dirección general de Comunicaciones.—Citando y emplazando al ex Cartero de

Tenerife, Antonio González Padrón, para que en el término de diez días se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en el expediente que se instruye sobre reintegro de 3.477,85 pesetas al Estado.—Página 1192.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Santiago de Compostela (Coruña), denominada "Asociación de la Visita domiciliar de la Milagrosa del Centro de Santiago de Compostela".—Página 1192.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmes especiales.—Rectificando las adjudicaciones de las obras de carreteras que se indican.—Página 1192.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Lacambra y Brun, Magistrado de la Audiencia en Tetuán, a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Julio y 14 de Diciembre de 1914,

Vengo en nombrarle Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No siendo en la actualidad necesaria la subsistencia de la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones del Ministerio de Estado, creada por Real decreto de 31 de Mayo de 1920 y con criterio restrictivo en cuanto a los gastos para el próximo año económico, procede suprimir dicho organismo, motivando con ello la baja de la mayor parte de la consignación que para su funcionamiento se ha venido destinando en las sucesivas leyes de Presupuestos. Procede también atribuir el cometido de dicha Oficina a la dependencia más similar del Ministerio de Estado y disponer sobre la situación ulterior de los funcionarios públicos que en aquélla prestan sus servicios.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Oficina Española de la Sociedad de las Naciones, creada por Real decreto de 31 de Mayo de 1920, y que funciona en el Ministerio de Estado, quedará suprimida el día 31 de Diciembre del corriente año. La Sección de Política de dicho Departamento ministerial conocerá, a partir de 1.º de Enero de 1927, tanto de los asuntos de la competencia de la Oficina que entonces se hallen en curso, como de los nuevos que, de subsistir ella, le hubieran sido atribuidos, conforme a las normas hoy en vigor.

Artículo 2.º El Ministro de Estado resolverá, en vista de las disposiciones legales aplicables, acerca de la ulterior situación del personal de las carreras diplomática y consular que actualmente prestan sus servicios en la citada Oficina.

Artículo 3.º El personal administrativo con destino en propiedad en la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones quedará a extinguir; seguirá adscrito al Ministerio de Estado, prestando, como ahora, sus servicios en él o en la Presidencia del Consejo de Ministros, y para satisfacerle sus actuales emolumentos se consignará en la Sección correspondiente de las sucesivas leyes de Presupuestos la cantidad global necesaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. José González Billón cese en el cargo de Director general de Navegación en 2 del próximo mes, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para pasar a situación de reserva.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante D. José González Billón pase a situación de reserva en 2 del próximo mes, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Director general de Navegación al Contralmirante de la Armada D. José Núñez Quijano.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. José Núñez Quijano cese en el destino de General Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conferir el mando de la brigada de Infantería de Marina al General de brigada de dicho Cuerpo D. José María Delgado y Criado.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infantería de Marina, con la antigüedad de 6 del actual, al Coronel D. José García Sánchez de Madrid.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de los servicios prestados por el Coronel D. José García Sánchez de Madrid.

Nació en Cádiz el día 7 de Septiembre de 1871. Ingresó en el servicio como alumno de Infantería de Marina el 31 de Octubre de 1889; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez el 22 de Octubre de 1891 y el de Teniente el 12 de Septiembre de 1894. Ascendió a Capitán el 20 de Junio de 1897 a Comandante en 5 de Noviembre de 1911, a Teniente coronel en 14 de Mayo de 1920 y a Coronel el 21 de Mayo de 1922.

Sirvió de subalterno en el primer tercio activo, en el cuadro de reclutamiento número uno y en el primero y tercer Regimiento, actuando de Ayudante interino en el segundo Batallón de este último y formando parte de la guerrilla montada de la citada unidad. De Capitán, en el primer Regimiento, en el cuadro de reclutamiento del Departamento de Cádiz, en la compañía de Fernando Pío, en la Comisión liquidadora del segundo Regimiento de Filipinas, donde tuvo los cargos de almacén y depositario, en la compañía de jóvenes y en la Ayudantía del primer Batallón del primer Regimiento; de Comandante, en el Detall de la anterior unidad, y de Teniente coronel, en los primeros Batallones del primero y segundo Regimientos.

De Coronel ha tenido el mando del primero y tercer Regimientos.

Con la columna del General Echagüe se batió en Plazuelas, Manantiales y Soledad, y con la guerrilla montada de su Batallón en Lomas de Santa Rita, Haticos del Purial, Peralta, Montes del Semillero, Cuatro Verdadas, La Naza, Chapela, San Cristóbal, Palmerito y otros combates.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Medalla de Cuba, cruz y placa de San Hermenegildo, cruz de primera clase del Mérito Na-

val roja, dos cruces del Mérito Militar rojas y medalla de Alfonso XIII. Cuenta, con abonos de campaña, más de treinta y nueve años de servicios, ocupando en la actualidad el número uno en la escala de su clase.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina, D. José García Sánchez de Madrid, quede para eventualidades del servicio en esta Corte.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado estableció las normas con sujeción a las que debe percibir el Estado el importe del 40 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de propios, en relación con lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio último, relativo a los presupuestos del Estado vigentes.

La aplicación de dichas normas afecta al Ministerio de Fomento en cuanto se refiere a la intervención de los Distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales, al de Gobernación por lo que respecta a los deberes impuestos a los Ayuntamientos, y al de Hacienda en lo que afecta a las Delegaciones del ramo en las provincias, y para regular en su conjunto el servicio de que se trata,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los Municipios propietarios de montes de utilidad pública puedan obtener los beneficios que les concede el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado respecto al 10 por 100 de aprovechamientos forestales y al 20 por 100 de la renta de Propios, expedirán los Distritos forestales o las Divisiones Hidrológico-forestales certificaciones en las que conste fehacientemente que los respectivos Ayuntamientos acordaron hacerse

cargo de sus montes y adoptaron medidas a ello conducentes con anterioridad al día 1.º de Julio de 1926.

Dichas certificaciones deberán ser remitidas oportunamente a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

2.ª Los Servicios forestales antes citados abrirán una cuenta especial para cada Municipio que se halle en el caso de la disposición anterior. En el cargo de la cuenta figurarán todas las partidas consignadas en los correspondientes planes anuales para atender a la repoblación forestal, ya se trate de las remuneraciones del personal directivo o de los jornales y materiales empleados en la repoblación natural o artificial de los montes. En la data se sentarán las partidas que por los diversos conceptos vayan justificándose.

3.ª Los Ayuntamientos irán comunicando a los Servicios forestales del Estado el resultado obtenido en cada remate o adjudicación de productos de los montes, haciendo constar el valor alcanzado por dichos productos y el nombre de quien resulte adjudicatario. Al mismo tiempo remitirán copia de los pliegos de condiciones por que se hayan regido las respectivas subastas o adjudicaciones.

Con estos datos, los Distritos forestales o las Divisiones hidrológicas calcularán el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y autorizarán al Ingeniero municipal ejecutor para que dé principio a los aprovechamientos en el caso de que las partidas que figuren en el plan de mejoras absorban el importe del citado 10 por 100. En caso contrario, ordenarán el ingreso en Arcas del Tesoro de la diferencia resultante, requisito previo sin el cual no autorizarán las entregas.

4.ª Los Ingenieros municipales ejecutores, conforme vayan realizando cada una de las mejoras contenidas en el plan anual, remitirán a los Servicios forestales, debidamente resumidos y relacionados, cuantos justificantes correspondan a cada concepto y cuartel del monte de que se trate, a fin de que por el personal del Estado se puedan efectuar los asientos correspondientes en las cuentas a que se refiere la disposición 2.ª

Los Ingenieros ejecutores no podrán hacer transferencias en materia de mejoras, sin estar previamente autorizados por el servicio del Estado, quien en todo caso y

en uso de sus facultades, podrá inspeccionar la ejecución de dichas mejoras.

5.ª Los Ayuntamientos ingresarán en cuenta corriente, en el Banco de España, el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que deban invertir por sí.

En dicha cuenta corriente ingresarán además los Ayuntamientos las demás cantidades que, procedentes de los productos de sus montes, deban destinarse a repoblación y mejoras que figuren consignadas en los planes respectivos.

Los mandamientos de pago se ordenarán por los Alcaldes con cargo a los respectivos artículos del capítulo XII del presupuesto municipal de gastos, y se tramitarán con arreglo a lo establecido en el título V, capítulo II, del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Alcaldes no podrán en ningún caso ordenar libramientos contra los fondos de mejoras sino para estas atenciones, quedando sujetos a las responsabilidades que en su caso ordena el Estatuto municipal.

El Servicio forestal del Estado podrá comprobar en toda época la marcha de las cuentas corrientes de mejoras, para deducir si sus saldos y asientos corresponden a la realidad.

6.ª Los Servicios forestales, a partir del presente año forestal, cerrarán las cuentas a que se refiere la disposición 2.ª el día 10 de Octubre, admitiendo hasta esta fecha los justificantes de las cantidades invertidas o contraídas antes del día 1.º de dicho mes; a continuación practicarán la liquidación definitiva del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, así como de la parte que corresponda cargar al 20 por 100 de la renta de Propios en el caso de que el citado 10 por 100 no alcanzara a sufragar la mitad de los gastos realizados; todo ello a tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Los Servicios forestales, antes de autorizar las entregas pendientes del siguiente año forestal, exigirán el ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades no invertidas en el año liquidado, y confrontarán el importe de las cartas de pago del 20 por 100 de la renta de Propios con los datos que obren en sus oficinas respecto a los montes de utilidad pública.

7.ª Todo lo prescrito en las disposiciones anteriores es aplicable a las Diputaciones provinciales, a los establecimientos públicos y a las Mancomunidades constituidas con arreglo

al Estatuto municipal, o que en virtud del mismo hayan conservado su anterior régimen de funcionamiento, a fin de administrar o explotar conjuntamente los montes poseídos por los mancomunados.

De Real orden lo digo a V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación,
Hacienda y Fomento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos de su ascenso cuando les corresponda por antigüedad, conforme al artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, la relación siguiente de funcionarios declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal en el ejercicio de la atribución que le confiere el número 3.º del artículo 22 del mismo Estatuto, anotándose lo mandado y su cumplimiento en el expediente personal de cada interesado:

Fiscales de entrada.—D. Tomás García Zamudio, D. Juan García Romero de Tejada y García, D. Felipe Cardiel Escudero, D. Pedro de la Fuente Pertegaz y D. Rafael Monzón y Rodríguez.

Abogados fiscales de término.—Don Antonio Taboada Tundidor, D. Joaquín V. Aventín y Vidal, D. Angel Ricardo Ibarra y García, D. Diego José Gómez del Campillo y D. Francisco de A. Segrelles y Ñiguez.

Abogados fiscales de ascenso.—Don Francisco Delgado Iribarren, D. José María Carreras Arredondo, D. Francisco Gaztelu y Oneto, D. Cirilo Tejerina y Bregel y D. José Castro Fernández.

Abogados fiscales de entrada.—Don Juan María López de Carvajal y Angulo, D. Francisco Carsi Zacarés, don Alberto Gil Albert, D. Gabriel Basarán Delgado y D. José María Viegarras Sangrador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección del Material y lo informado por la Intendencia general de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 15 plazas de aprendices de Aeronáutica naval en la respectiva Escuela, con las bases siguientes:

1.ª Para ingresar en la Escuela deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 5 de Enero de 1927, fecha de ingreso.
- c) Ser soltero.
- d) Acreditar, en reconocimiento facultativo, la inexistencia de defectos apreciables en los órganos del corazón, vista, oído y olfato y en los aparatos circulatorio y respiratorio.
- e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.ª Las instancias se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefatura de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias y Ayudantías de Marina. Estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en esta misma base.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan a cumplir lo dispuesto en las condiciones que reglamentan este concurso. Acompañarán a las instancias los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- b) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.
- c) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades precitadas del sitio donde se presente la solicitud, en las que se harán constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser

extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar en el nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en activo en la Marina durante doce años después de cumplidos los diez y ocho años de edad.

d) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la del examen; a esta última acompañarán la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética; entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan por lo menos tres cifras.

El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada y en su defecto por un Oficial de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base 1.ª y se verificará ante el Oficial en quien la Autoridad de Marina delegue.

3.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Diciembre próximo. Una vez documentadas se remitirán directamente por las Autoridades de Marina a este Ministerio, donde deberán encontrarse el día 20 de Diciembre de 1926.

Dichas Autoridades de Marina no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.ª Enviadas a la Escuela de Aeronáutica Naval las solicitudes, efectuará ella la propuesta al Ministerio del llamamiento antes del 31 de Diciembre, aumentando el número de los convocados en un 40 por 100 para cubrir las bajas que por reconocimiento y nuevo examen de selección pudieran resultar. Si hicieran falta nuevos llamamientos por no alcanzar a cubrirse el cupo, se seguirá igual norma. Será el traslado de los llamados por cuenta del Estado, y se les abonarán las dietas de viaje que correspondan. Al final, la Escuela remitirá al Ministerio un estado demostrativo del modo como se ha efectuado el llamamiento, comprendiendo el estado a todos los solicitantes por el orden elegido.

5.ª El orden de preferencia será así:

1.ª Los que acrediten por medio de certificado expreso y concreto la educación mecánica recibida, debiendo ser informado dicho certificado por la Autoridad de Marina a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que dé la documentación, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquella con relación al fin que se persigue.

2.ª Los hijos de marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios o epidemias.

3.ª Los hijos de marinos o de militares.

4.ª Los hijos de inscriptos de marinería.

5.ª Los de paisanos residentes en la costa.

6.ª Los de paisanos residentes en el interior.

6.ª La presentación en la Escuela se verificará, previa la oportuna notificación, el día 5 de Enero.

7.ª En el término de los quince días que restan para la fecha señalada para el comienzo del curso se dispondrá por la Dirección de la Escuela sufran los aspirantes un reconocimiento facultativo con arreglo al cuadro reglamentario que inserta la Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por la del 26 de Septiembre de 1922 (*Diario Oficial* núm. 220), practicado por una Junta de Médicos compuesta bajo la presidencia del Comandante médico con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval, por el Capitán médico embarcado en el crucero *Río de la Plata* y Teniente médico del vapor *Dédalo*, caso de encontrarse en Barcelona, y en su defecto el que designe el Director de la Escuela.

Los que vayan resultando útiles hasta el justo número de quince serán examinados de nuevo por una Junta nombrada por la Dirección de la Escuela, quien comprobará no sólo los conocimientos exigidos, sino la psicología especial del aspirante para la profesión difícil y peligrosa a que aspira, separando del concurso aquellos a quienes sus malas condiciones así lo aconsejen.

8.ª Durante su estancia en Barcelona se alojarán los candidatos en los buques y dependencias de la Escuela de Aeronáutica Naval, reclamándose por ésta las raciones que correspondan.

9.ª Los que resulten inútiles y el exceso sobre el número de las quince plazas concursadas serán pasaporta-

dos por cuenta del Estado a sus domicilios respectivos, abonándoseles las dietas de viaje que correspondan.

10. La relación de elegidos será remitida a este Ministerio para su declaración como aprendices de Aeronáutica, quedando definitivamente embarcados como tales en los buques afectos a aquella Escuela.

11. Por los fondos económicos de éstos y de la Escuela, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuarios, cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación, se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes en la misma forma dispuesta por el artículo 65 del vigente Reglamento para la Escuela de Aprendices Marineros Especialistas.

12. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones del capítulo 7.º del Reglamento antes citado, excepto el artículo 69, que no les comprende, capítulos que señalan el régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela, y a lo previsto en el artículo 4.º del mismo Reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

13. Durante el primer período de instrucción recibirán una educación marinera-mecánico-aeronáutica, orientada especialmente a hacerlos hombres de mar, concededores del motor de explosión y con la habilidad manual necesaria para su montaje y desmontado, corrección de sus averías más fáciles, y a que se familiaricen con el servicio aeronáutico, montura de aparatos, etcétera, etc.

Este período de instrucción será de tres años, y terminado con aprovechamiento, previo examen rigurosísimo psico-fisiológico, serán los declarados "aptos" ascendidos a marineros especialistas de Aeronáutica, destinándose por selección, según las aptitudes y como aconsejen las necesidades del servicio, a las especialidades de pilotos, mecánicos motoristas y montadores, excepto para ametralladores-radio-bombarderos, que se habrá realizado al final del segundo año de aprendiz.

14. Durará un año el período práctico de instrucción, y terminado con aprovechamiento, compulsados en exámenes y pruebas, podrán los aprobados ascender a Cabos de Aeronáutica, con títulos de pilotos conducto-

res, mecánicos motoristas, montadores y ametralladores-radio-bombarderos.

15. En la graduación de Cabos harán un curso de aplicación de aparatos polimotores y más complicados, de bombardeo, tiro, observación elemental, fotografía, etc., y terminado con aprovechamiento, previo examen y pruebas que lo acrediten, serán ascendidos a Maestros de Aeronáutica.

16. En esta clase serán destinados un año a escuadrillas, estaciones aeronavales, servicios activos de aviación a flote, y terminado, los que lo deseen se presentarán a exámenes y pruebas para su ingreso como Contramaestros de Aeronáutica en la Sección especial que dentro de aquel Cuerpo está creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1922 (D. O. número 233).

17. Podrá autorizarse por una vez la repetición del período de instrucción y prácticas en los distintos ascensos si, a juicio de la Dirección de la Escuela, lo aconsejan las aptitudes del alumno aspirante a alcanzarlo. De ser desfavorable la propuesta de aquella Dirección, el individuo será separado de la Escuela o continuará sin nuevo ascenso, con arreglo a lo que proceda, según el período en que se encuentre.

18. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos y que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que en extracto se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la Escuela, lo hace durante el primer curso con el haber correspondiente a marinero de segunda (240 pesetas anuales) y en los otros dos el de marinero de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario como todo aprendiz marinero especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica, con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria del vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas, diez y nueve o veintidós años puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria del vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas, veinte o veintidós años, puede ser Maestre de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamen-

taria de vestuario e indemnización de vuelo de 7,50 pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintiuno y veintitrés años, pueden tener el ingreso como segundos Contramaestros en la Sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En el orden de alcanzar categorías equiparadas a Contramaestre mayor, con 7.475 pesetas de haber anual; primer Contramaestre, con 4.550 pesetas de haber anual; segundo Contramaestre, con 3.510 pesetas de haber anual, y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos, y de su cargo, con 540 pesetas como segundos Contramaestros y 1.080 como primeros, ambos embarcados, y de 810 pesetas como Mayores en tierra.

19. Además de la publicación de las presentes bases de concurso en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *GACETA DE MADRID*, por las Comandancias y Ayuntamientos de Marina se dará la mayor publicidad posible a las mismas, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincias la correspondiente inserción en los *Boletines Oficiales* de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1926.

CORNELIO

Señor General Jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica Naval. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios, dictado en 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Julián Van-Baumberghen y Bardaji, Inspector de Sanidad de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Agustín Gozalo Caenca, Presidente de la Real e Ilustre Archicofradía Sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, y don Francisco Núñez Topete, Presidente de la Junta de interesados en el Cementerio de la referida Archicofradía Sacramental, en súplica de que se amplíe el plazo de noventa días concedido por Real orden de 18 de Agosto próximo pasado, para que los interesados formulen las reclamaciones convenientes respecto al traslado de los restos mortales existentes en el referido Cementerio,

S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo a lo justo de la petición, ha tenido a bien disponer se conceda un último e improrrogable plazo de sesenta días, para que los interesados formulen las reclamaciones que crean necesarias, y que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para el debido conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. J. Gaitán de Ayala, en nombre de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sobre varios extremos relacionados con la convocatoria para el curso de Ingeniería sanitaria:

Vista la contestación formulada por el Asesor técnico de este Ministerio, el Ingeniero D. Eduardo Gallego Ramos:

Considerando que es indispensable favorecer en España el progreso de la sanidad en cuanto se relaciona con las construcciones higiénico-sanitarias, y que en todos los países existen cursos diversos de Ingeniería sanitaria, tanto para Ingenieros como para otras profesiones relacionadas con la Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la prórroga de plazo para la presentación de ins-

tancias solicitada por el firmante, y que ese plazo sea hasta el 8 de Diciembre inclusive, y que se desestimen las demás peticiones, sin perjuicio de procurar, cuando se lleven a la práctica, atenderlas en lo posible, en prueba de consideración a la Asociación de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el servicio de Telégrafos el día 2 del actual, por traslado al Gobierno civil de Badajoz, el Portero quinto de los Ministerios civiles D. Pablo Becerra Leal, que estaba adscrito al servicio de porteo de telegramas en Fuente del Maestre y figura como sustituible por un Repartidor de Telégrafos de nueva creación en la relación que acompaña a la Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo):

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su aclaratoria de 27 de Febrero siguiente, antes citada, y teniendo en cuenta la autorización conferida a este Ministerio por el artículo 15 del Decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer: la creación, con fecha 3 del actual y para sustituir en el porteo de telegramas al Portero Sr. Becerra Leal, de una plaza de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles", del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dicha plaza se cubra reglamentariamente, ascendiendo a Repartidor de segunda de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y la antigüedad de 3 del corriente, al de tercera D. Pascual Jiménez y García, número 1 de los de su clase; y que la vacante de Repartidor de tercera que resulta se comunique—si no hubiere peticiones de ingreso—a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos para su provisión, con arreglo a las prescripciones del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Domingo Sillero y Gómez, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Soncillo (Burgos); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Iroa Gotos y Viñuales, con destino en Cartagena, autorizándola para hacer uso de ella en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia on fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Murcia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 23 de Octubre último al Oficial tercero de Telégrafos don Luis Cáceres y García, con destino en la Escuela Oficial de Telegrafía; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Director de la Escuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña María del Carmen Borrego y Vázquez, Auxiliari de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, que figuraba en la segunda categoría del escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que doña María Portela Mengual, doña Rafaela Castillo Alvarado, doña Fulgencia Aráiz Simón y doña María Bris y Salvador, Auxiliares de Letras, Ciencias, Labores y Letras de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña, Sevilla, Soria y Albacete, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón mencionado los números 15, 39, 86 y 137, con el sueldo anual de 3.500 pesetas la primera, 2.000 la segunda, 2.500 la tercera y 2.000 la cuarta, y todas ellas con la antigüedad del día 16 de Octubre último, fecha siguiente a la de la jubilación de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Orense, a D. Manuel Maceda López, Inspector de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria. Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Teruel, a D. Manuel Pardos, Profesor del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria. Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Ernesto S. Lethorey Prat, en súplica de que se le ilustre acerca de lo que tendría que hacer para inscribir en el Registro requisitos: un designio espiritual los títulos, primero, y luego los argumentos de las películas cinematográficas, y si éstos podrían estar escritos a máquina en vez de impresos, concretando en una segunda instancia su consulta sobre posibilidad de inscribir los títulos y asuntos de las películas "La vida de Miguel de Cervantes Saavedra" y "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha". que el consul-

tante se propone y prepara para editar, solicitando que a fin de que le fuera otorgado el derecho de propiedad ante el propósito de alguna Casa extranjera de editar en España una película con títulos y argumentos semejantes a uno de los ya citados, se le advirtieran por dichos registros los títulos y esquemas de ambas películas, la Asesoría jurídica, de conformidad sustanciada con los informes emitidos por el Jefe del Registro general de la Propiedad Intelectual, se ha servido dictaminar en los términos que resultan de los considerandos y propuesta siguientes:

"Considerando que, según los artículos 36 de la ley de Propiedad Intelectual y 22 del Reglamento, los únicos medios legales para que las obras tengan acceso al Registro son la presentación de tres ejemplares impresos o de uno manuscrito, en el caso de que se trate de una obra dramática que se hubiera representado en público, aunque no se hubiera impreso:

Considerando que el artículo 2.º del Reglamento define como autor al que concibe y realiza una obra científica o literaria o crea y ejecuta alguna artística, exigiendo, por tanto, la concurrencia de dos requisitos: un designio espiritual y la concesión material del mismo, no puede ser protegido como autor quien sólo expone el proyecto de acometer una determinada obra, pues de aceptar este principio, podrán ampararse en el Registro, además de las obras enteramente realizadas, esbozos más o menos vagos para la realización de obras futuras, que se llevarán o no a cabo, con lo que constituiría un verdadero estanco de temas y de ideas, que por el hecho de haber sido registradas no podrían utilizarse lícitamente por otras inteligencias, dándose con ello al Registro un alcance que no puede tener desde el momento en que lo que se protege ha de ser siempre obras determinadas y concretas, las cuales, aunque traten de temas universales abordables por todos, constituyen una visión, un orden de exposición que los especifica y diferencia de los demás que puedan hacerse, y que es lo que constituye propiamente el objeto sobre el que recae la propiedad intelectual:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 64 del Reglamento dispone que el plan y argumento de una obra dramática, así como su título, constituyen propie-

ad para el que los ha concebido, no se refiere esta disposición a los efectos del Registro, sino que tiende a definir una de las formas de posible defraudación, puesto que seguidamente añade "que, por tanto, se castigará como defraudación el hecho de tomar en todo o en parte de una obra literaria musical, manuscrita o impresa, el título, el argumento o el texto para aplicarlo a otra obra", de tal suerte, que la usurpación de ese título, ese argumento o ese texto, que no tenían existencia propia e independiente, se efectuará arrebatándolo de una obra que existía previamente y de la que ellos formaban parte:

Considerando, no obstante, que todas las características especiales de las obras cinematográficas en que intervienen la creación literaria y su representación dramática, puede ocurrir que la parte literaria tenga por sí y con independencia de su realización cinematográfica importancia bastante, a juicio de su autor, para considerarla como una obra literaria que debe registrarse, es indudable que podrá hacerlo, siempre que presente tres ejemplares impresos, conforme al artículo 22 del Reglamento; pero en este caso lo único amparado por el Registro será esa versión literaria, y no el desarrollo cinematográfico ulterior que de ella puedan hacer el autor u otras personas, los cuales serán o no defraudadores con arreglo al artículo 64 antes citado, según que haya procedido con el consentimiento o acuerdo del autor o sin mediar estos requisitos.

Y en virtud de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica entiende, de acuerdo con el Negociado, que las obras escritas para servir de argumento a una película antes de realizar ésta sólo pueden registrarse como obras literarias y previos los requisitos exigidos en el artículo 22 del Reglamento."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento, las cantidades correspondientes para abonar la residencia a los Maestros del Valle de Arán (Lérida), de acuerdo con lo establecido en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1925 y 21 de Mayo de 1926, y teniendo en cuenta que el Inspector de Primera enseñanza que tiene a su cargo aquella zona especial fué comprendido en el mismo concepto del anterior ejercicio, fijándole asimismo la residencia anual de 2.000 pesetas, sin que haya lugar ni motivo que justifique la interrupción en el percibo de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar que el Inspector de Primera enseñanza del territorio del Valle de Arán D. Félix Isaac y Faro de la Vega, debe continuar percibiendo, en concepto de residencia, la cantidad anual de 2.000 pesetas, que será satisfecha con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Anunciado el oportuno concurso para la provisión de las vacantes de las Escuelas nacionales, en el territorio del Valle de Arán (Lérida), de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, por Real orden de 22 de Mayo de 1926, y cumplidos los requisitos en la misma establecidos y vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de aquel territorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que los aspirantes admitidos a dicho concurso, D. Eduardo Parejo Yáñez, D. Andrés Rivas Casas, D. Nemesio Sanz Barrachina, don Teodoro Luciano Morquillas Fernández, D. Francisco Solano Mur, D. José Servant Mora, doña María de los Dolores Serrano Pujol, doña Angela García González y doña Dolores Laura Bastida, realicen las prácticas a que se refiere el apartado E) del artículo 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, durante el término de diez días, a partir del día 6 del pró-

ximo mes de Diciembre, en el grupo escolar "Cervantes", de esta Corte, los varones, y en la Escuela de los "Jardines de la Infancia", también de esta Corte, las hembras, bajo las inmediatas órdenes de los Directores de dichas Escuelas y del Inspector de Primera enseñanza de aquel territorio, a cuyo efecto se les autoriza a unos y otro para ausentarse de sus actuales destinos, a fin de realizar tales prácticas en el término señalado, debiendo dejar atendida la enseñanza en la forma prevista para estos casos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza del Valle de Arán, en cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 29 de Septiembre último, en armonía con el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1916, a fin de poder acreditar a los actuales Maestros de aquel valle la cantidad de 1.000 pesetas anuales a cada uno en concepto de residencia que establece el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 y con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto sexto, y teniendo en cuenta que la realización del cursillo de perfeccionamiento llevado a efecto, según lo establecido en la Real orden antes referida de 29 de Septiembre, habilita a los mismos para el percibo de tal reedecia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado declarar con derecho al percibo de la cantidad de 1.000 pesetas anuales en concepto de residencia, a partir de 1.º de Julio del presente año, a D. Luis Landa y Díaz de Otazu, Maestro nacional de Lés; D. Humberto de Bat Fores, de Bosot; D. Juan Rosales Molins, de las Borrás; doña Victoria Sens Paba, de la misma localidad; D. Manuel Navarro Pujol, de Arros y Vila; D. Manuel Pinós Ademá, de Vilach; D. Baldomero Servat Castet, de Artíés, y D. Julio Aciu Fortuño, de Uña, abonándose todas ellas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Vicente Ucelay Marcoida, en solicitud de que se le conceda prórroga al plazo posesorio, a fin de poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza dentro del reglamentario:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la petición formulada por el recurrente con la certificación facultativa que acompaña a su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Ingeniero quince días de prórroga que solicita.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

P. D.
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la comunicación número 438, con la que el Director de la Escuela Industrial de Sevilla remite a este Ministerio los acuerdos adoptados por el Claustro ordinario relativos, el primero, a la ratificación de nombramientos de los Ayudantes meritorios que lo fueron en anteriores cursos, y el segundo, a la propuesta de nombramientos de nuevos Ayudantes meritorios del mencionado Centro docente:

Resultando que en sesión del día 28 de Septiembre último, a más de la propuesta de ratificación de los nombramientos de cinco Ayudantes meritorios, se acordó la celebración de un concurso público, por plazo de

quince días, para cubrir las cuatro plazas vacantes que existían en los grupos a), b), c) y f):

Resultando que, según se hace constar por el Director de la Escuela Industrial de Sevilla, en el informe consignado en la certificación del acta expresada, el acuerdo de la celebración de dicho concurso fué exactamente cumplido:

Resultando que el Secretario de la precitada Escuela Industrial, en 27 de Octubre próximo pasado, certifica que el Claustro ordinario celebrado el 15 del mencionado mes acordó proponer, de entre los concursantes a las Ayudancias de los grupos a), b), c) y f), el nombramiento de D. José Iruela Antinolo, Perito mecánico-electricista, para el grupo a); a D. Nicolás Tous y Cazo, Ingeniero industrial, para el grupo b); a D. Francisco María Abaurrea y Alvarez-Ossorio, Licenciado en Ciencias químicas, para el grupo c), y don Antonio Ibut León, Licenciado en Filosofía y Letras y Maestro de Primera enseñanza, para el grupo f):

Vistos el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y la Real orden de 7 de Abril del corriente año:

Considerando que la propuesta de ratificación de nombramientos de los Ayudantes meritorios que lo habían sido ya en anteriores cursos se ajusta a lo prescrito en el párrafo último de la Real orden de 7 de Abril próximo pasado, ya que se afirma por el Director de la Escuela Industrial de Sevilla que han cumplido su cometido a satisfacción en cuantas ocasiones fueron necesarios sus servicios:

Considerando, por lo que respecta al acuerdo de proponer, para cubrir las vacantes de los grupos a), b), c) y f), a los señores citados, si bien se ha celebrado el concurso a que se refiere el párrafo primero del apartado tercero de la Real orden de 7 de Abril antes mencionada, aparece propuesto para Ayudante meritorio del grupo c) D. Francisco María Abaurrea y Alvarez-Ossorio, Licenciado en Ciencias químicas, siendo así que en el párrafo segundo del antedicho apartado tercero de la Real orden se especifica que "los aspirantes deberán acreditar la posesión de alguno de los títulos que se exigen para tomar parte en el concurso para la provisión de plazas de Profesores auxiliares señalados en el antedicho 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925", y en este artículo sólo se admite a los Licenciados en Ciencias en los concursos para Auxiliares del grupo a):

Considerando, por último, que el acuerdo referente al nombramiento

del Perito mecánico-electricista don José Oboza Olivares para Ayudante meritorio del grupo b), no obstante existir dos para este grupo, no está en oposición con la letra ni el espíritu de la referida Real orden de 7 de Abril, ni con el criterio sustentado por este Ministerio en casos análogos, ya que dicho Sr. Oboza ha sido Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Sevilla en cursos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ratifiquen los nombramientos de Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Sevilla a favor de los siguientes señores:

Grupo a) Matemáticas y Dibujo, D. Antonio Roberto Orta Sousa.

Grupo b). Construcción y Mecánica Industrial, D. Francisco Montes Navas.

Grupo c) Ciencias físico-químicas y Química industrial, D. Miguel Durán Aguilar.

Grupo d) Máquinas y Electrotecnia, D. Enrique de la Rosa Morón, D. Fernando Carmona Delgado y D. José Oboza Olivares.

Grupo f) Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales, D. Antonio Díaz de la Vega.

2.º Que se nombren nuevos Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Sevilla a los siguientes señores:

Grupo a) Don José Iruela Antinolo.

Grupo b) Don Nicolás Tous y Cazo.

Grupo f) Don Antonio Ibut León.

3.º Que no procede aprobar el acuerdo del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Sevilla sobre nombramiento de nuevo Ayudante meritorio para el grupo c), en atención a que D. Francisco María Abaurrea y Alvarez-Ossorio, propuesto para el referido cargo, no reúne las condiciones exigidas por la vigente legislación, debiendo, por tanto, si las necesidades de la enseñanza lo requieren, acordarse por el Claustro ordinario la celebración de un concurso especial para cubrir la referida vacante, anunciándose el mismo con estricta sujeción a los preceptos contenidos en el artículo 67 del Reglamento y Real orden de 7 de Abril próximo pasado; y

4.º Que en los nombramientos que se extienden, se haga constar el carácter gratuito de los cargos

de Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Escorial, solicitando la constitución de una Junta local de casas baratas:

Resultando que la mencionada Autoridad expone la conveniencia de organizar la Junta por existir una Cooperativa de Casas baratas que así lo ha solicitado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 podrá ordenarse de oficio o a petición de entidades o de particulares la constitución de Juntas de Casas baratas, y en el presente caso nada hay que se oponga a lo que el Ayuntamiento de El Escorial solicita:

Considerando que entre las personas que, según el artículo 61 del Real decreto-ley citado, han de constituir esas Juntas figuran Vocales electivos, y que hasta que se dicte el Reglamento no procede verificar esas elecciones:

Vistos los preceptos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien crear una Junta local de Casas baratas en El Escorial (Madrid), que se compondrá de las personas enumeradas en el ya citado artículo 61 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, excepto de las que sean de elección de las entidades que dicho precepto señala, comunicándose esta resolución al Gobernador civil de la provincia de Madrid y al Alcalde de la localidad peticionaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por numerosos particulares de Badajoz, el primero de los cuales es D. Diego A. Pacheco, en solicitud de que se cree en dicha población una Junta local de Casas baratas:

Resultando que en la expresada ins-

tancia se expone la conveniencia de construir casas de dichas naturaleza en la capital de referencia, y para ello se propugna la creación del organismo local:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 podrá ordenarse de oficio o a petición de entidades oficiales o de particulares la constitución de Juntas de Casas baratas, y en el presente caso nada hay que se oponga a crear dicho organismo en Badajoz:

Considerando que entre las personas que, según el artículo 61 del Real decreto-ley citado, han de constituir esas Juntas figuran Vocales electivos, y que hasta que se dicte el Reglamento no procede verificar esas elecciones:

Vistos los preceptos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien crear en Badajoz una Junta local de Casas baratas, que se compondrá de las personas enumeradas en el artículo 61 del Real decreto-ley citado, excepto de las que sean de elección de las entidades y contribuyentes que dicho precepto señala, comunicándose esta resolución al Gobernador civil de la provincia de Badajoz para que proceda a realizar los nombramientos que el repetido artículo dispone, y al Alcalde de la capital, para que presida la Junta que se cree.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MA- RRUEGOS Y COLONIAS

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA Anuncio.

A tenor de lo dispuesto en la sexta cláusula transitoria del Reglamento para la pesca con el arte denominado de Almadrabas, publicado en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado*, número 21, de 16 de Noviembre de 1925, se abre por esta Intervención principal de Marina información pública por el plazo de noventa días, a contar del en que tenga publicación este anuncio en el *Boletín Oficial de la Zona*, para que to-

dos los particulares o entidades a quienes interesen sobre si pueden aplicarse a las aguas y costas de la zona de este Protectorado bañadas por el mar Mediterráneo, desde luego y en su totalidad, las disposiciones del Reglamento citado, o si, por el contrario, y dadas las especiales características que pudiera ofrecer en dicho mar la pesca con el arte de almadraba, procede regularla para él en condiciones diferentes.

Tetuán, 5 de Febrero de 1926.—El Interventor principal de Marina, Manuel García Velázquez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INS- TRUCCION Y ADMINISTRACION

Relación de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Octubre último al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se expresan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Maximiliano Mur Buisán	47.258
D. José Marbán González...	47.284
D. Andrés Alvarez Froix...	47.296
D. Nicolás Corunda Illán....	47.299
D. Juan Erasmo Fluxá.....	47.350
D. Manuel Alonso Jiménez.	47.353
D. Alfredo Salau Desmet...	47.355
D. Juan José Guerrero Fernández	47.361
D. Antonio Escribano Robles	47.368
D. José Navarro Gich.....	47.371
D. Eduardo Iglesias Grabulosa	47.376
D. Luis Zurdo Martín.....	47.377
D. Miguel Zaragoza González	47.379
D. Manuel Berenguer Terraja	47.380
D. Manuel Morales Muñoz.	47.381
D. Manuel Gutiérrez Fernández	47.382
D. José Madaria Garriga...	47.383
D. José Serrano Gómez.....	47.384
D. Antonio Delgado Cid.....	47.385
D. Calixto Ruiz Zorrilla....	47.386
D. Jesús Calvo Melendro....	47.387
D. Juan Martínez Martínez.	47.388
D. José García Acebal.....	47.389
D. Luis García Ibáñez.....	47.390
D. Miguel Arévalo Agapito.	47.391
D. Jesús Pérez y Sáenz de Miera	47.392
D. Joaquín Pastor Candela.	47.393
D. Daniel Ortega Lechuga.	47.394
D. Antonio Pelarda Cacho.	47.395
D. Víctor Hornillos Escribano	47.396

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Camilo Pintos Castro.....	47.397
D. Juan Boumati Jover.....	47.398
D. Antonio Guinea Ochoa....	47.399
D. Juan García Martínez....	47.400
D. Tomás Sort Rubies.....	47.401
D. José Boned Andrés.....	47.402
D. Eladio Rupérez Pérez....	47.403
D. Blas Carrillo Jiménez....	47.404
D. José López Crespo.....	47.405
D. Antonio Ascaso Buñel....	47.410
D. Apolinar Martínez Pérez.	47.417
D. Julio Alvarez Terrones.	47.419
D. Jaime Miláns del Bosch.	47.423

Madrid, 26 de Noviembre de 1926.
El Director general, Saro.

Relación de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes de Octubre último, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se expresa, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Antonio Maury Rodríguez	3.759
D. Antonio Fuentes Cervera.	4.819
D. Ramón Díaz Guevara....	6.304
D. Javier Meneos.....	14.033
D. Mariano Pes González....	14.645
D. Miguel Escoll Romero....	14.804
D. Antonio Nevot Sans.....	15.411
D. José López Crespo.....	16.141
D. Manuel Alonso Jiménez.	20.679
D. Francisco Ruiz Martínez.	22.642
D. José Prax García.....	24.950
D. José Fernández Morazo.	24.993
D. Angel Toscano González.	25.265
D. Antonio Coto Blanco.....	25.300
D. Antonio González Sans....	30.384
D. Isidro Lorenzo Sequeira..	31.998
D. Andrés Mateus.....	33.339
D. José Pérez Jofre de Villegas	33.437
D. Juan Galán Arrabal.....	34.226
D. Jerónimo Marqueta Píñilla	34.306
D. Joaquín Suárez Mortaza.	34.453
D. Francisco Legido Toro.	36.709
D. Luis Pelarda Aroz.....	37.048
D. Cándido Gallardo López.	38.238
D. Francisco Martín Figueroa	38.240
D. Ricardo Fernández de Tamarit	40.030
D. Carlos Barbancho Perea.	40.032
D. Miguel Luna López.....	43.770
D. Guillermo Nieto Corrales	44.272
D. Eduardo Gaviria Ayucar.	45.430
D. Francisco Romero Jiménez	47.105

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Miguel Chamorro García.	47.104
D. Rafael Sarasa Murcia....	47.106
D. Antonio Parias Aceña....	47.107

Madrid, 26 de Noviembre de 1926.
El Director general, Saro.

Relación de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Octubre último al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se expresan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Tomás García Castro....	996
D. Leocadio Humanes de Vaca	5.910
D. Emilio Sameño Veraus.	5.968

Madrid, 26 de Noviembre de 1926.
El Director general, Saro.

Relación de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes de Octubre último, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se expresan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Maximiliano Mur Buisán	1.137

Madrid, 26 de Noviembre de 1926.
El Director general, Saro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Vila Huelves, Oficial de segunda clase, con destino en la Ordenación de pagos de este Ministerio, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha ser-

vado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz, Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Siverio Hernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz, Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Lobit Fernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz, Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Visto el expediente promovido por D. Luis Navarro y Navarro, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz,

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Habiéndose padecido algunas erratas de imprenta en la Tarifa de condiciones mínimas aprobada por el Consejo Superior Bancario, publicada en la GACETA del 14 de Noviembre corriente, se reproduce a continuación nuevamente rectificada.

TARIFA de condiciones mínimas, aprobada por el Consejo Superior Bancario, que, en cumplimiento del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, constituyen norma a que ha de atemperarse en su actuación toda la Banca operante en España.

Epígrafes.	OPERACIONES CON TARIFA MINIMA	BASE PARA EL CALCULO	TIPO DECIMAL
1.º	<p>COMPRAVENTA DE VALORES</p> <p>Percepción mínima.</p> <p>A Operaciones al contado:</p> <p>1. De fondos públicos.....</p> <p>2. De otros valores.....</p> <p>B Operaciones a plazos:</p> <p>1. De fondos públicos.....</p> <p>2. De otros valores.....</p> <p>NOTA.—Los gastos inherentes a la operación serán soportados por el cliente, de tal modo que la percepción mínima represente el beneficio mínimo del Banco o banquero.</p>	<p>Precio neto de los valores para el cliente.....</p> <p>Idem</p> <p>Idem</p> <p>Idem</p>	<p>0,25 por 1.000.</p> <p>0,50 por 1.000.</p> <p>0,50 por 1.000.</p> <p>1,00 por 1.000.</p>
2.º	<p>VALORES EN CUSTODIA</p> <p>Se autorizan dos sistemas de tarifas, a saber:</p> <p>Primer sistema.—Tarifa expresada en función del valor nominal de los valores.</p> <p>Percepción mínima.—Por valores depositados en el Banco.....</p> <p>Mínimo</p> <p>Segundo sistema.—Tarifas expresadas en función de la renta que efectivamente produzcan los valores.</p> <p>Percepción mínima.—Por valores depositados en el Banco.....</p> <p>Mínimo</p> <p>Depósito de los valores emitidos por el propio Banco</p> <p>LIBRE</p> <p>NOTA 1.ª—Las condiciones de los actuales depósitos se respetarán hasta 31 de Diciembre de 1926. Las de esta tarifa mínima regirán desde 1.º de Enero de 1927.</p> <p>NOTA 2.ª—Regirá en cada plaza como único y uniforme sistema el que a propuesta de la Asociación bancaria competente, oyendo primeramente a los Bancos y banqueros de la plaza, apruebe el Consejo Superior Bancario.</p>	<p>500 pesetas nominales al año...</p> <p>Por resguardo.....</p> <p>Renta efectiva de los valores...</p> <p>Por resguardo.....</p> <p>Libre</p>	<p>0,10 pesetas.</p> <p>Una peseta.</p> <p>El que equipare la Comisión bancaria a la del primer sistema.</p> <p>Una peseta.</p>
3.	<p>PIGNORACIONES CON PÓLIZA DE AGENTE</p> <p>Interés mínimo.—No menor al que aplique el Banco de España a estas operaciones.</p> <p>NOTA.—El corretaje del Agente será cargado al cliente en todos los casos en que el interés cobrado por el Banco o banquero no sea superior en 0,50 por 100 al del Banco de España en estas operaciones. Desde que se supere este 0,50 por 100 no será obligatorio cargar el corretaje.</p>		
4.º	<p>CUPONES VENCIDOS Y TÍTULOS AMORTIZADOS</p> <p>Cupones vencidos y títulos amortizados recibidos en comisión al cobro y pago de cupones y títulos amortizados por cuenta de Compañías.</p> <p>Comisión mínima:</p> <p>Cupones</p> <p>Títulos</p> <p>NOTA.—Los Bancos y banqueros que actualmente tengan contratos que impliquen condiciones inferiores a las mínimas anteriores remitirán copia de dichas condiciones a la Comisaría Regia de la Banca Privada para la resolución que proceda.</p>	<p>Importe del cupón.....</p> <p>Importe del título.....</p>	<p>0,25 por 100.</p> <p>0,125 por 100.</p>

Epígrafes.	OPERACIONES CON TARIFA MENIMA	BASE PARA EL CALCULO	TIPO DECIMAL
9.º	<p>PAPEL AL COBRO</p> <p>Sobre la plaza, tomando a clientes del país: Papel compensable..... Papel no compensable..... Mínimo</p> <p>NOTA.—Sobre las restantes plazas se aplicará igual tarifa que en la negociación de efectos.</p> <p>Sobre la plaza, tomado a clientes del extranjero (Bancos excluidos). Comisión complementaria..... Mínimo</p>	<p>Libre</p> <p>Valor del efecto..... Por efecto.....</p> <p>Valor del documento..... Por factura.....</p>	<p>0,50 por 1.000. 0,25 pesetas.</p> <p>0,50 por 1.000. Una peseta.</p>
10.	<p>GIROS</p> <p>Sobre plazas bancables: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>Sobre plazas semibancables: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>Sobre plazas restantes: Comisión mínima..... Mínimo</p>	<p>Valor del giro..... Por giro.....</p> <p>Valor del giro..... Por giro.....</p> <p>Valor del giro..... Por giro.....</p>	<p>0,50 por 1.000. 0,75 pesetas.</p> <p>1,00 por 1.000. Una peseta.</p> <p>0,25 por 100. 1,50 pesetas.</p>
11.	<p>EFFECTOS IMPAGADOS</p> <p>Sobre plazas bancables: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>Sobre plazas restantes: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>NOTA.—Se cargarán además los gastos de correo, a razón de pesetas 0,50 en ambos casos.</p>	<p>Valor del efecto..... Por efecto.....</p> <p>Valor del efecto..... Por efecto.....</p>	<p>0,25 por 100. 0,50 pesetas.</p> <p>0,50 por 100. 0,75 pesetas.</p>
12.	<p>ORDENES DE PAGO</p> <p>Por correo..... Por telégrafo o teléfono: En plazas bancables: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>En plazas semibancables: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>Plazas restantes: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>NOTA.—Se cargarán además los gastos de telégrafo y timbre.</p>	<p>Igual tarifa que en los giros...</p> <p>Valor del pago..... Por orden.....</p> <p>Valor del pago..... Por orden.....</p> <p>Valor del pago..... Por orden.....</p>	<p>0,10 por 100. Una peseta.</p> <p>0,20 por 100. 1,50 pesetas.</p> <p>0,40 por 100. Dos pesetas.</p>
13.	<p>TRANSFERENCIAS</p> <p>En plazas bancables: Comisión y mínimo.....</p> <p>En las plazas restantes: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>NOTA.—Se considerarán transferencias, además de los traslados de fondos de una cuenta a otra cuenta del mismo cliente, las entregas de cantidades para abonar en una cuenta de una Sucursal o Corresponsal.</p>	<p>Iguales tipos que el Banco de España.....</p> <p>Valor de la transferencia..... Por operación.....</p>	<p>0,05 por 100. Una peseta.</p>
14.	<p>CARTAS DE CRÉDITO</p> <p>1.º Comisiones de los Bancos libradores: Sobre plazas bancables y semibancables de España y grandes plazas del extranjero: A) Por emisión..... Mínimo</p> <p>B) Por disposición, si con gastos a deducir: Comisión mínima..... Mínimo</p> <p>Por disposición, sin gastos a deducir..... Mínimo</p> <p>Sobre las demás plazas, el duplo de los mínimos anteriores.</p> <p>C) Por gastos de confección, si sobre una sola plaza..... Idem, si sobre varias plazas determinadas, una peseta más por cada plaza. Cartas circulares.....</p>	<p>Importe del crédito..... Por carta.....</p> <p>Importe de la disposición..... Por operación.....</p> <p>Importe de la disposición..... Por operación.....</p> <p>Por carta.....</p> <p>Mínimo</p>	<p>1,00 por 10.000. Dos pesetas.</p> <p>0,125 por 100. Una peseta.</p> <p>0,25 por 100. Una peseta.</p> <p>Dos pesetas.</p> <p>Mínimo</p>

Epígrafes.	OPERACIONES CON TARIFA MINIMA	BASE PARA EL CALCULO	TIPO DECIMAL
	<p>2.º Comisiones de los Bancos librados:</p> <p>Comisión mínima.....</p> <p>Mínimo</p> <p>NOTA.—Las cartas en moneda extranjera, si llevan la estimulación de pagaderas a cambio de compra de la moneda respectiva por el Banco pagador, franco.</p>	<p>Importe del pago.....</p> <p>Por operación.....</p>	<p>0,125 por 100.</p> <p>Una peseta.</p>
15.	<p>GARANTÍAS, AVALES Y ACEPTACIONES</p> <p>Comisión trimestral, cobrando por meses completos</p>	<p>Importe de la operación.....</p>	<p>0,25 por 100.</p>

OBSERVACIONES

La tarifa anterior constituye una norma fijada por el Consejo Superior Bancario, a la que debe atemperarse en su actuación toda la Banca operante en España.

Los tipos mínimos contenidos en ella no regirán en las operaciones que realicen los Bancos entre sí, tenga o no alguno de éstos la condición de Establecimiento inscrito en la Comisaría. En estas operaciones podrán los Bancos y Banqueros convenir libremente las condiciones.

La tarifa anterior regirá obligatoriamente desde el último día del mes siguiente al de su publicación en la GACETA, para toda la Banca operante en España. A los tres meses de su aplicación, el Consejo Superior Bancario acordará las modificaciones que en la misma deban ser introducidas.

La aplicación de tipos inferiores a los mínimos contenidos en la tarifa anterior por cualquier Banco operante en España, serán sancionados al tenor del artículo 2.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926 y de la Ordenanza para la aplicación de sanciones, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid, 6 de Noviembre de 1926. El Comisario regio de la Banca Privada, Presidente del C. S. B., José Corral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión incoado por Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres) a la viuda del Secretario que fué de dicha Corporación D. Juan Arroyo Ferrón, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Oliva de Plascencia abonará mensualmente 1,62 pesetas; el de Pozuelo de Zarzón, 1,79; el de Ahigal, 59,09.

El Ayuntamiento de Ahigal deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 29 de Noviembre de 1926. El Director general, R. Muñoz.

BENEFICENCIA GENERAL

Se pone en conocimiento de los señores que han sido admitidos para tomar parte en las posiciones a una plaza de Médico de número de la Beneficencia general, convocadas en la GACETA de 8 de Junio último, que el día 10 del próximo Diciembre, a las siete de la tarde, deben presentarse en la Sala de Juntas del Hospital de la Princesa, de esta Corte, a fin de proceder al sorteo del orden en que hayan de actuar y dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 30 de Noviembre de 1926. El Presidente del Tribunal, Pedro Cifuentes.

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex Cartero de Tenerife Antonio González Padrón, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye sobre reintegro de pesetas 3.477,85 al Estado, por simulación de entrega a los destinatarios de nueve giros postales dirigidos a Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestado dicho pliego, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 22 de Julio de 1926.—El Delegado, Franco Sicilia.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Lizcano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-

docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, denominada "Asociación de la Visita domiciliaria de la Milagrosa del Centro de Santiago de Compostela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Noviembre de 1926. El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Rectificación.

En la orden de adjudicación de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 570,535 al 577; 610 al 620,500, 623,514 al 641 y 643 al 648,404 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Sevilla y Cádiz, publicada en la GACETA del día 24 de Noviembre actual, página 1064, se señala el plazo de ejecución de dos meses en lugar del de doce meses, que es el asignado a estas obras.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1926. El Presidente del Patronato, Duque de Arión.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.